



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (ANNP) Y LA AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE).

Por el presente Convenio, **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS**, en adelante **ANNP**, con domicilio en Paraguay Independiente y Colón de la ciudad de Asunción, representado en este acto conforme a la Resolución N° 032/15 del Directorio de la ANNP de fecha 30 de marzo de 2015, por su Presidente **Héctor Alfredo Duarte Chávez**, nombrado por Decreto N° 45 de fecha 19 de agosto de 2013, por otra parte la **AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO**, en adelante **AGPE**, con domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 972 c/ Manduvirá de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Ministra Secretaria Ejecutiva de la Auditoria General del Poder Ejecutivo Doña **Bertha Rodríguez de Perinnetto**, nombrada por Decreto N° 70 de fecha 20 de agosto de 2013, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objetivo principal del presente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la ANNP y la AGPE, para la cooperación mutua tendiente a contribuir a la transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos por parte de la ANNP.

SEGUNDA: La AGPE se compromete a prestar asesoramiento y asistencia técnica en materia de MECIP, Rendición de Cuentas y Monitoreo y Seguimiento a la ANNP, de manera a que esta última realice una gestión transparente y eficaz en la utilización de los recursos públicos.

TERCERA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas o cualquier tipo de diferencia, serán definidas a través de actas complementarias.

CUARTA: El presente convenio no excluye la firma de Acuerdos y/o Convenios multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

QUINTA: La ANNP y la AGPE, se comprometen recíprocamente a la complementación de los recursos humanos, logísticos para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

SEXTA: Los resultados de las acciones implementadas en el marco del convenio de Cooperación y sus resultados serán presentados por los técnicos de ANNP del Equipo de Trabajo al Presidente de la institución.

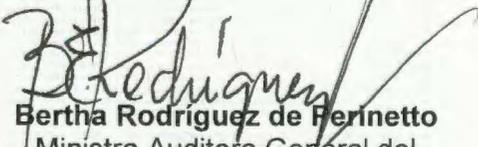
SEPTIMA: La Duración del presente Convenio será de 2 (dos) años, a partir de la fecha de su suscripción.

OCTAVA: Este Convenio podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días.

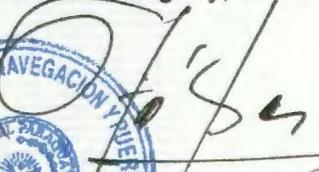
NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio, se podrá recurrir a la vía de la mediación.

En prueba de conformidad, suscriben este Convenio en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 06 días del mes de abril del año dos mil quince.




Bertha Rodríguez de Perinnetto
Ministra Auditora General del
Poder Ejecutivo




Héctor Duarte Chávez
Presidente del Directorio de la ANNP